



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 2303

### "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 1752 DEL 15 DE FEBRERO DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, 1541 de 1978, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER39561 del 14 de Agosto de 2009, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Morales para la "REHABILITACIÓN DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA MORALES".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No 1457 del 12 de Febrero de 2010, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2303

2

cauce de la Quebrada Morales para la "REHABILITACIÓN DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA MORALES".

Que mediante Resolución No 1752 del 15 de Febrero de 2010, esta Secretaría otorgó permiso de "**Ocupación Temporal De Cauce de la Quebrada Morales para la REHABILITACIÓN DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA MORALES**".

Que en los Antecedentes generales de la Resolución No 1752 del 15 de Febrero de 2010 en el considerando 2, pagina No 1 se citó de manera errónea al Canal Castilla, cuando debió citarse la Quebrada Morales.

Que en la parte resolutive de la Resolución No 1752 del 15 de Febrero de 2010, en el Artículo 2 Numeral 2, se cito de manera errada el Canal del Rio Arzobispo y en los Numerales 5, 7 del mismo articulado, nuevamente se citó el Canal Castilla, cuando en todos los casos debió citarse la Quebrada Morales.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el inciso quinto del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala: "*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias (...)*".

Que a su vez, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que en los aspectos no contemplados en dicho Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309 y 310 del Código de Procedimiento Civil, es viable hacer las aclaraciones que sean del caso, de oficio o a





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3

Nº 2303

solicitud de parte, referentes a los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

Que de acuerdo a lo estipulado por la normatividad que regula las actuaciones administrativas y siendo el principio de eficacia uno de sus principios orientadores, se tiene que los procedimientos que realiza la administración deben lograr su finalidad y por lo tanto se debe remover todo obstáculo formal evitando que las decisiones tomadas interrumpan la actuación administrativa.

Que verificada la información contenida en la Resolución No 1752 del 15 de Febrero de 2010, por la cual se otorgo permiso de "**Ocupación Temporal De Cauce la Quebrada Morales para la "REHABILITACIÓN DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA MORALES"**", y de acuerdo a lo expuesto en el presente Acto Administrativo, es procedente aclarar tanto los errores involuntarios en la parte considerativa, como los errores involuntarios de la parte resolutive de dicha Resolución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la des centralización, la delegación y la desconcentración de funciones... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"

Que el Inciso Quinto del Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece: "*En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias (...)*"

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo estipula: "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*"

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4

Nº 2303

*recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales.”*

Que en merito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar la parte considerativa de la Resolución No 1752 del 15 de Febrero de 2010, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5

Nº 2303

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aclarar la parte Resolutiva de la Resolución No 1752 del 15 de Febrero de 2010, en su Artículo Segundo Numerales 2, 5, 7, en el sentido de establecer en forma clara e inequívoca que el objeto regulatorio de la reseñada Resolución es la **Quebrada Morales** y no el Canal Castilla o Río Arzobispo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los términos, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No. 1752 del 15 de Febrero de 2010, que no han sido objeto de aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al representante legal de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37-15, Centro Nariño, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o lo autorice como tal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso por vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

15 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental.

Proyectó: Leopoldo Andrés Valbuena Ortiz  
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga  
Vo.Bo.: Ing. Alberto Acero



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

